Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/04/13 12:10:47-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 13 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° 000686-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de modificar el área de trabajo establecido en un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en mérito a la transferencia de funciones de un órgano o unidad orgánica a otro distinto por gestiones internas de la entidad

Referencia : Oficio Nº 44-2020-SGGRH-GAF-MDMM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de Magdalena Del Mar consulta a SERVIR si en el supuesto que una sub gerencia matriz de la entidad se divida en dos sub gerencias de igual rango funcional, es posible asignar al personal CAS a las sub gerencias resultantes modificando sus contratos a través de adendas o se requiere que dicho personal pase por un nuevo concurso público.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

2.4 Sobre este tema, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluye lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LQQAMPJ**

"3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. Los aspectos modificables del CAS son aquellos no esenciales más no los referidos a características trascendentales. Así, la modificación del CAS sobre el lugar, no incluye la variación de la provincia; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público.

3.2 Si en mérito a la modificación de instrumentos de gestión institucional, las funciones respecto de las cuales un órgano o unidad orgánica contrató a un personal sujeto al régimen CAS, se han transferido a otro órgano o unidad orgánica distinto; se producirá la transferencia de dicho personal a ese nuevo órgano. En consecuencia, ello implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) o dependencia a la que venía perteneciendo el servidor, a través de la respectiva adenda contractual, toda vez que dicho aspecto no se encontraría dentro del contenido esencial del contrato.

3.3 En caso un órgano o unidad orgánica haya contratado a un servidor sujeto al régimen CAS para que preste determinados servicios en una de sus unidades funcionales[1] (las que no obran en los instrumentos de gestión) y la entidad dispone la transferencia de dicha unidad funcional[2] a otro órgano o unidad orgánica mediante un acto de administración interna, ello no implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) establecida en el respectivo contrato por cuanto no se trata de una modificación a los instrumentos de gestión institucional. En consecuencia, no sería posible la modificación del contrato por el motivo señalado.

3.4 Si a un órgano "X" se le ha delegado la competencia para realizar una determinada función (para lo cual contrata a un servidor bajo el régimen CAS) la que posteriormente se transfiere a otro órgano distinto ("Y"), ello no implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) establecida en el respectivo contrato del referido servidor, por cuanto no se trata de una modificación a los instrumentos de gestión institucional, en consecuencia, no sería posible la modificación del contrato por el motivo señalado. Sin perjuicio de ello, deberá analizarse la situación del referido personal bajo el régimen CAS que fue contratado en el órgano "X", pudiendo determinarse su desplazamiento (a otras áreas al interior de la entidad, en función al perfil del puesto) o la finalización del vínculo laboral por cuanto la necesidad del servicio habría desaparecido, atendiendo a la vigencia contrato.

3.5 Corresponderá a las entidades públicas analizar cada caso en particular para efectos de determinar en qué supuestos se puede modificar el CAS (en cuanto a su contenido no esencial) en mérito a la modificación de los instrumentos de gestión institucional o a la transferencia de funciones de un área a otra por gestiones internas de la entidad, así como también corresponderá analizarse la situación laboral del personal que fue contratado bajo dicho régimen, en tales escenarios."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LQQAMPJ**

III. Conclusión

SERVIR ha emitido opinión sobre la posibilidad de modificar el área de trabajo establecido en un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en mérito a la transferencia de funciones de un órgano o unidad orgánica a otro distinto por gestiones internas de la entidad, por lo que nos remitimos al Informe Técnico N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LQQAMPJ**